

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **129**

Fecha: 30/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00391	Ejecutivo	DAGOBERTO RICARDO MORA	NAPO LTDA	Auto decreta medida cautelar	29/08/2023		
41001 31 05002 2018 00001	Ordinario	MARIO ALEJANDRO VALENCIA TRUJILLO	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Auto obedézcse y cúmplase Y FIJA AUDIENCIA ART. 77CPTSS Y EVENTUALMENTE EL ART. 80 CPTSS	29/08/2023		
41001 31 05002 2018 00202	Ordinario	AMPARO RODRIGUEZ VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase ORDENA LA RECONSTRUCCION , REQUERIR A LAS PARTES, FIJA FECHA PARA RECONSTRUCCION NUMERAL 2 DEL ART. 12€ CGP Y OTROS	29/08/2023		
41001 31 05002 2020 00211	Ordinario	LUIS ERNESTO CASTRO AYALA	PORVENIR	Auto de Trámite ABSTENERSE DE REALIZAR LA AUDIENCIA PROGRAMADA DEL ART. 80 CPTSS, SE FIJA NUEVA FECHA	29/08/2023		
41001 31 05002 2022 00317	Ordinario	GLORIA ESTELLA OQUENDO GALLO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite ACEPTAR SOLICITUD DE APLAZAMIENTO, FIJA FECHA ART. 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OTROS	29/08/2023		
41001 31 05002 2023 00222	Fueros Sindicales	BANCO DE BOGOTA	ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICAR	29/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 30/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO CON EJECUCIÓN
Demandante: DAGOBERTO RICARDO MORA
Demandado: NAPO LTDA
Radicación: 41001-31-05-002-2011-00391-00

I. ASUNTO

Comunicación Medida Cautelar

II. CONSIDERACIONES

1° La apoderada de la parte demandante aclara que el vehículo materia de medida cautelar decretada no está registrado en la Secretaría de Movilidad de Neiva sino en la Oficina de Tránsito y Transporte de Rivera Huila, a donde solicita se libre la comunicación informando sobre la medida recaída en el vehículo de placas VXB-428, tipo camión, modelo 1980, con certificado de tradición No. 0004760 del 24 de marzo de 2023¹,

1.2 En efecto mediante auto del 17 de mayo de 2023, se decretó el embargo y secuestro del mismo automotor denunciado como de propiedad de NAPO LTDA²

1.3 De acuerdo con la aclaración realizada por la apoderada del ejecutante, se ordenará que dicha medida cautelar se comunique a la Oficina de Tránsito y Transporte de Rivera Huila. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **ORDENAR** que por Secretaría se comunique la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo denunciado de propiedad de la accionada Napo Ltda, tipo camión, modelo 1980 de placa VXB – 428, decretada mediante auto del 17 de mayo de 2023, a la Oficina de Tránsito y Transporte de Rivera Huila. Líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

¹ Pdf 025

² Pdf 029

Link expediente [41001310500220110039100](#)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Mario Alejandro Valencia y otros
Demandado: Universidad Cooperativa de Colombia
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00001-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior y señalar fecha

II. CONSIDERACIONES

1° Visto lo dispuesto por el superior en providencia del 21 de marzo de 2023, que dispuso revocar parcialmente el auto del 26 de febrero de 2019 en lo que tiene que ver con la declaración como previa de la excepción de prescripción y confirmó en todo lo demás, se obedecerá ¹ y se procederá a señalar fecha para la continuación de la audiencia establecida en el art. 77 y la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

2° Teniendo en cuenta que de igual manera en segunda instancia se condenó en costas a la parte demandada y en favor de los demandantes, se tendrán en cuenta al momento de realizar la liquidación por la Secretaría conforme con el art. 366 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 21 de marzo de 2023.

2° Por Secretaría, al momento de liquidar la costa, se tendrán en cuenta la condena realizar en la providencia que se ordena su obediencia.

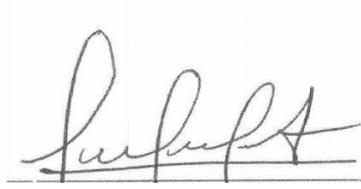
3° **SEÑALAR** el próximo 10 de octubre de 2023, a las 8:30 de la mañana, para continuar con la audiencia establecida en el art. 77 del CPTSS y del artículo 80 del CPTSS, a la cual se podrán conectar en el siguiente link:

¹ Pdf 33, carpeta segunda Instancia

<https://call.lifesecloud.com/19136930>

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Herminso Ardila Calderon', is centered on the page. The signature is written in a cursive style and is positioned above a thin horizontal line.

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

Link expediente [41001310500220180000100](#)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Ordinario
Demandante:	AMPARO RODRÍGUEZ VARGAS
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	41001-31-05-002-2018-00202-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior y señalar fecha para la audiencia de reconstrucción de piezas procesales faltantes

II. CONSIDERACIONES

1° Conforme con la constancia secretarial en donde se comunica que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Neiva, con providencia del 21 de julio de 2023, en el trámite de la apelación de la sentencia del proceso de la referencia, ordenó devolver el expediente, para que de conformidad con el artículo 126 del C.G.P., aplicable por autorización expresa de canon 145 del C.P.T.S.S., inicie el trámite de reconstrucción del aparte de la pieza procesal señalada, esto es al récord “0:40:06 a 0:59:20” de la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2018 (carpeta segunda instancia, 01Apelación Sentencia PDF 25), (carpeta primera instancia, CPrincipal PDF 002 páginas 159 a 162), y que revisado el audio en cuestión, en efecto, la declaración del señor JESÚS ANTONIO BAUTISTA MANRIQUE y de la señora MARÍA LILIANA RODRÍGUEZ PRADA, están incompletas, la primera al finalizar la misma y la segunda en su parte inicial, se obedecerá lo dispuesto por el superior y se ordenará la reconstrucción ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso, mediante auto del 21 de julio de 2023.

2° **DECRETAR** la reconstrucción de la parte parcial de practica de pruebas correspondiente a los testimonios de los señores JESÚS ANTONIO

BAUTISTA MANRIQUE, en su parte final y la parte inicial del testimonio de la señora LILIANA RODRÍGUEZ PRADA, recaudados inicialmente en la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS.

3° **REQUERIR** a las partes para que en el término de diez (10) días, alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder relacionadas con la etapa a reconstruir (testimonios antes relacionados).

4° **ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado que en el término de quince (15) días realice la gestión pertinente, oficiando a quien hubiere lugar, para recabar la etapa a reconstruir.

5° **SEÑALAR** el día 2 de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para la realización de la audiencia establecida en el numeral 2° del artículo 126 del CGP, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación *LifeSize*, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19136897>

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de la providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual -

Notifíquese y cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

Link expediente [41001310500220180020200](#)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	LUIS ERNESTO CASTRO AYALA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS
Radicado	410013105002 20200021100

I ASUNTO

Aplazar audiencia programada por cambio de titular del Despacho.

II CONSIDERACIONES

Se encuentra el asunto a la espera de audiencia del artículo 80 del CPTSS, programada para las 2:30 de la tarde del treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023), y se surtiría en dicha forma de no ser porque se presentó cambio de Juez y quien fuera designado se posesionó hace un cinco días, circunstancia que impide la sustanciación del proceso para la realización de la audiencia indicada, teniendo en cuenta que dentro del asunto ya se evacuó la audiencia del art. 77 del CPTSS.

Conforme a lo anterior y en aras de una adecuada preparación de la audiencia en la que se dictará el fallo de primera instancia, se dispondrá el aplazamiento del acto procesal referido, disponiendo que por secretaría se libren los citatorios de los testigos que fueron decretados como prueba a instancia de la parte demandante y a su vez, se le facilite a esta el acceso al video de la audiencia del art. 77 CPTSS, lo anterior en atención a las solicitudes visibles a pdf 036 y 037.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ABSTENERSE** de realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, programada para el treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023), con base en lo considerado.

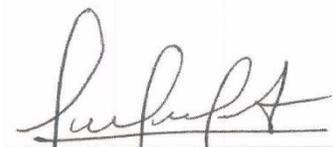
2° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19136304>

3° ORDENAR a la secretaría librar los citatorios de los testigos que fueron decretados como prueba a instancia de la parte demandante y a su vez, se le facilite a esta el acceso al video de la audiencia del art. 77 CPTSS.

4° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

Enlace Digital Expediente: [41001310500220200021100-](https://expediente.41001310500220200021100-)

[Protocolo de audiencia.pdf](#)

adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA ESTELLA OQUENDO GALLO
Demandado	SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00317-00

I ASUNTO

Resolver solicitud de aplazamiento de audiencia.

II CONSIDERACIONES

Por avistarse procedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para la fecha de conformidad con el art. 77 del CPTSS, el Despacho la acogerá y dispondrá de una nueva oportunidad para su realización.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada.

2° **SEÑALAR** las 08:30 de la mañana del día nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/19136418>

3° **ADVERTIR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN

Juez

Link expediente: [41001310500220220031700](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

ADB



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Especial Permiso para despedir
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Hernando Manrique Sánchez,
Organización sindical "ACEB" y Subdirectiva Neiva
Radicación: 41001-31-05-002-2023 -00222-00

I. ASUNTO

Estudio notificación.

II. CONSIDERACIONES

1° Visto el informe de notificación allegado por el apoderado del Banco de Bogotá¹, encuentra el Juzgado que a la fecha solamente se envió notificación vía correo electrónico al señor CARLOS HERNANDO MANRIQUE SANCHEZ y a la ORGANIZACIÓN SINDICAL "ACEB" sin que se evidencia la notificación de la SUBDIRECTIVA NEIVA, tal como fue admitida la demanda.

1.2. Así también, el contenido de las notificaciones aportadas, no corresponde a esta clase de procesos especial, conforme con el ritual del Artículo 114 del CPTSS², sino que procedió a notificar como si se tratara de un proceso ordinario informando que contaba con el término de 10 días para contestar lo cual no corresponde a la realidad procesal.

2° En consecuencia de lo anterior, se tendrán por invalidas e incompletas las notificaciones realizadas por la parte demandante y se le ordenará realizar nuevamente y en debida forma las notificaciones a la totalidad de los integrantes de la extrema pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Pdf 013

² Artículo 114 CPTSS "Traslado y audiencia. Modificado. L712/2001m art, 45, Recibida la demanda, el juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de ésta, que tendrá lugar dentro del quinto (5°) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo . Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes".

RESUELVE:

1º **TENER** por invalidas e incompletas las notificaciones efectuadas por la parte demandante, según se indicó.

2º **ORDENAR** a la parte demandante, BANCO DE BOGOTA, realizar nuevamente y en debida forma las notificaciones a la totalidad de los integrantes de la extremo pasiva.

Notifíquese,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

vp